



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCI SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. SABADO 23 FEBRERO DE 2008
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.

Reglamento para el Funcionamiento de Comités Rurales que presten servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Agua Residuales en las Localidades del Municipio.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 812-50-86
Conmutador 814-13-34
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal Matehuala, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Matehuala, S.L.P., a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión Ordinaria de fecha 12 de diciembre del año 2007, aprobó por unanimidad el **Reglamento para el Funcionamiento de Comités Rurales que presten servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Agua Residuales en las Localidades del Municipio de Matehuala, S.L.P.**, debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 Fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Matehuala, S.L.P. El que suscribe, LIC. RAUL ORTEGA RODRIGUEZ Secretario General del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 78 fracción VII y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, por medio del presente hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 12 de diciembre del año dos mil siete, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime Aprobó el **Reglamento para el Funcionamiento de Comités Rurales que presten servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Agua Residuales en las Localidades del Municipio de Matehuala, S.L.P.**, mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial. **DOY FE.**

ATENTAMENTE
SUFREGIO EFECTIVO NO REELECCION

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)

Reglamento para el funcionamiento de Comités Rurales, que presten servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Agua Residuales, en las localidades del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social, normativas de las atribuciones Municipales para la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en las localidades rurales del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí.

ARTICULO 2º.- El organismo auxiliar municipal, se denominará Comité Rural de Agua Potable, seguido de la denominación de la localidad rural en la que se constituya, y prestará el servicio público a la localidad o localidades que el sistema instalado tenga cobertura, la fuente de abastecimiento y la descarga de aguas residuales y en su caso su tratamiento, sean comunes.

ARTICULO 3º.- El objeto del Comité Rural de Agua Potable será, Auxiliar al H. Ayuntamiento en la prestación de los servicios públicos asegurando su continuidad, regularidad, calidad y cobertura; logrando la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, en las localidades rurales del Municipio.

ARTICULO 4º.- Se entiende por Sistema Rural de Agua Potable, el conjunto de obras, equipos e instalaciones que el Comité Rural de Agua Potable constituido, utilice para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, para uno ó mas núcleos de población rural pertenecientes a uno ó mas municipios y en donde se tiene en común, la fuente de abastecimiento y/o la infraestructura, la descarga y el tratamiento de las aguas residuales.

ARTICULO 5º.- El domicilio del Comité Rural de Agua Potable, será establecido en la localidad que cuenta con la fuente principal de abastecimiento del Sistema Rural de Agua Potable; cuando el Sistema preste servicio a más de una localidad, el domicilio se establecerá en la localidad que determine la Asamblea de Usuarios.

ARTICULO 6º.- El Comité Rural Agua Potable, para el desempeño de sus funciones, podrá contar con el auxilio de las dependencias Municipales y Estatales, dentro de los límites y atribuciones de estas, debiendo observar las disposiciones contenidas en la legislación vigente.

ARTICULO 7º.- Por causa de utilidad pública, el Ayuntamiento podrá incorporar Sistema Rurales de Agua Potable, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales a la administración de un Organismo Operador, que en su caso designe previa autorización de su Junta de Gobierno o cree para tal efecto, declarando concluidas las funciones del Comité

Rural, encargado del funcionamiento del Sistema Rural de Agua Potable.

ARTICULO 8º. Las autoridades de cada localidad, apoyarán al H Ayuntamiento, para la elaboración y/o actualización del padrón de usuarios y potenciales usuarios, cuya información servirá de base para constituir al Comité Rural de Agua Potable, y en su caso, para el estudio de las cuotas y tarifas que se apliquen al inicio de operación del Sistema.

ARTICULO 9º.- El H Ayuntamiento convocará a los usuarios para constituir, mediante acta que para tal efecto se expida, el Comité Rural de Agua Potable, siguiendo un orden del día que deberá incluir: Reconocimiento de la Asamblea General de Usuarios, designación del representante municipal en el Comité de Administración, designación de entre los miembros a las personas que integrarán el Comité de Administración, el presente reglamento que regirá la operación y funcionamiento del Comité Rural de Agua Potable que se constituye, las cuotas y/o tarifas que cubrirán los usuarios para un primer periodo de operación del sistema y la designación por parte del H Ayuntamiento de la Comisión de Vigilancia.

ARTICULO 10.- Para lograr una mejor distribución de los servicios, se podrán incorporar en un mismo sistema rural de agua potable, dos o más localidades del mismo municipio o inclusive de distintos municipios, siempre y cuando técnicamente sea posible y sus costos de operación lo permitan; en caso de incorporarse distintos municipios, deberá existir previamente un convenio entre las Presidencias Municipales y autorización expresa de sus respectivos cabildos; para ambos casos, el Sistema Rural de Agua Potable se denominará como Comité Rural Regional de Agua Potable ó Comité Rural Intermunicipal de Agua Potable; el domicilio del Sistema Rural será el que se establezca en los términos del artículo 4º de este ordenamiento.

ARTICULO 11.- El H Ayuntamiento, a través del Organismo Operador emitirá (el) los manual(es) técnico(s) necesario(s) para la operación y mantenimiento del sistema de agua y saneamiento, con el objeto que el Comité de Administración designado, y personal responsable directo de la operación y mantenimiento del Sistema, lo consulte y aplique.

ARTICULO 12.- Previamente a la primera convocatoria que la Presidencia Municipal emita para constituir el Comité Rural de Agua Potable, con apoyo de las autoridades de la localidad, se realizarán con los usuarios, talleres de divulgación de contenido del presente Reglamento, del procedimiento para la determinación de las cuotas y/o tarifas aplicables localmente y en su caso, el desarrollo del sistema.

TITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS COMITÉS RURALES DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 13.- Los órganos rectores para la administración de los Comités Rural de Agua Potable, serán:

- I.- La Asamblea General;
- II.- El Comité de Administración;
- III.- La Comisión de Vigilancia, y
- IV.- El Organismo Operador (Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala)

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General se integrará con la totalidad de usuarios de las comunidades que reciban el servicio que acrediten con el recibo correspondiente ser usuarios del sistema y estar al corriente en el pago de los servicios, además de un representante de la procuraduría agraria, un representante del H. Ayuntamiento que será designado por el presidente municipal.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General celebrara sesiones en forma ordinaria y extraordinaria, en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la convocatoria.

ARTICULO 16.- La Asamblea General funcionara legalmente con la asistencia de cuando menos la mitad mas uno de sus integrantes, sus decisiones se tomaran por mayoría de votos de los miembros presentes y su observancia será obligatoria para todos los usuarios presentes y ausentes, siempre que no contravengan disposición legal alguna.

ARTICULO 17.- Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente del Comité de Administración, que actuara como Secretario de la Asamblea General, con una anticipación mínima de siete días naturales a la celebración de las mismas; dichas asambleas podrán convocarse: de acuerdo al programa en el caso de las ordinarias, a iniciativa del Presidente Municipal, cuando lo solicite al menos el 25% del padrón de usuarios y cuando por escrito lo solicite la Comisión de Vigilancia.

ARTICULO 18.- Cuando el Presidente del Comité de Administración se negare a convocar o no lo hiciere, la Convocatoria será expedida por la Comisión de Vigilancia, y si este tampoco convocare, el Presidente Municipal convocará, a solicitud de los interesados.

ARTICULO 19.- Las Convocatorias podrán hacerse llegar a los usuarios, ya sea a su domicilio señalado en el recibo de cobro del servicio o bien publicarse por medio de cartelones fijados en lugares visibles de la localidad.

ARTÍCULO 20.- Si por falta de quórum a que se refiere el artículo quince, no tuviere verificativo una Asamblea General, se podrá convocar por segunda vez en la misma convocatoria, y se celebrará la asamblea media hora después, con el número de usuarios que concurren.

ARTICULO 21.- En las Asambleas Generales se computará un voto por cada usuario asistente, para acreditarse como usuario en las Asambleas Generales es necesario presentar el recibo

del pago del servicio del mes anterior a la fecha de la asamblea y copia de identificación oficial que confirme que la persona que asiste es el usuario registrado, no permitiéndose ninguna representación, a excepción de las personas morales que sean usuarios del sistema rural, quienes acreditaran mediante carta poder a la persona física que las represente.

ARTICULO 22.- Las Asambleas Generales Ordinarias deberán celebrarse, dos por año calendario, dentro de la jurisdicción territorial del sistema rural, en el lugar, día y hora que señale la Convocatoria; dichas Asambleas se desarrollaran obligatoriamente dentro del primer y ultimo trimestre de cada año, levantándose acta circunstanciada del desarrollo de la asamblea y de los acuerdos que se tomen, acta que deberá ser firmada por los usuarios presentes.

ARTÍCULO 23.- En las Asambleas Generales Ordinarias se trataran los asuntos que contenga el Orden del Día, destacando de entre ellos los siguientes:

- I.- Verificación y declaración de quórum;
- II.- Lectura de la orden del día;
- III.- Lectura del Acta de la última Asamblea para su aprobación ó discusión;
- IV.- Lectura, revisión, discusión y aprobación en su caso, de los informes del Comité de Administración y de la Comisión de Vigilancia, de los proyectos e iniciativas que sean presentados por los usuarios y del plan general de actividades que se pretenda desarrollar;
- V.- Determinación de cuotas y tarifas para cobro de los servicios; y
- VI.- Elección del Comité de Administración, cuando corresponda.

Quando se proponga tratar asuntos de interés general no comprendidos en el orden del día, se consultará a la Asamblea General y en caso de aceptación se tratarán después de haberse desahogado el último punto del orden del día.

ARTICULO 24.- Las Asambleas Extraordinarias se celebraran en cualquier fecha y cuantas veces fueran necesarias, dentro de la jurisdicción territorial del sistema rural, en el lugar, día y hora que señale la Convocatoria, tratándose exclusivamente los asuntos expresamente contenidos en el orden del día, levantándose acta circunstanciada del desarrollo de la asamblea y de los acuerdos que se tomen, acta que deberá ser firmada por los usuarios presentes.

ARTICULO 25.- Para la instalación y desarrollo de las Asambleas Generales se observaran las siguientes disposiciones:

- I.- El Secretario, pasará lista de asistencia al iniciarse la sesión y declarara la valides legal de la asamblea.
- II.- El Secretario, actuara como moderador y tomará la votación nominal por orden alfabético de los usuarios, pudiendo a juicio de la asamblea votarse en lo económico.

III.- El Secretario, levantará el acta circunstanciada que describa el desarrollo de la reunión y los acuerdos tomados, debiendo obtener la firma de los usuarios presentes en la asamblea.

CAPITULO II DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 26.- El Comité de Administración del Sistema Rural de Agua Potable, se integrará por tres miembros nombrados por mayoría de votos en Asamblea General y un vocal Municipal designado por el H. Ayuntamiento, siendo los cargos de: Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal Municipal. Los miembros que resulten electos, durarán en su cargo el periodo de la administración constitucional y solo podrán ser reelectos por una sola vez, a excepción del que sea designado por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 27.- El Presidente Municipal designará al representante del H. Ayuntamiento, quien fungirá como Vocal en el Comité de Administración, debiendo preferentemente ser miembro del Cabildo Municipal, y contara con las atribuciones que le establece este ordenamiento.

ARTICULO 28.- Los cargos de los miembros del Comité de Administración no serán remunerados, la elección deberá hacerse de entre los usuarios que acrediten estar al corriente en sus pagos, debiendo reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser mayor de edad;

II.- No ser Servidor Público;

III.- No desempeñar puestos de elección popular, y

IV.- No ser gestor ni promotor, ante ninguna Entidad Pública.

ARTICULO 29.- El Comité de Administración realizará sesiones ordinarias con la periodicidad que el mismo establezca, que en ningún caso será menos de una por trimestre, y extraordinarias cada vez que las convoque el Presidente del Comité de Administración, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión de Vigilancia, los acuerdos se tomaran por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 30.- Cuando un integrante del Comité de Administración, falte hasta tres veces consecutivas a sus sesiones, previa calificación de sus ausencias si así considera prudente, será removido y se designara a la persona física que lo sustituya de entre los usuarios del Sistema Rural, previa Asamblea General extraordinaria que para el efecto se convoque.

ARTICULO 31.- Los miembros del Comité de Administración, asistirán a las Asambleas Generales participando con voz pero sin voto, debiendo firmar las Actas respectivas y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Comité de Administración:

I.- Representar legalmente al Comité Rural de Agua Potable;

II.- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y los Acuerdos de las Asambleas Generales de usuarios;

III.- Administrar, operar y dirigir el funcionamiento del Sistema Rural de Agua Potable, procurando siempre su óptima operación;

IV.- Resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración los usuarios y autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia;

V.- Nombrar y remover mediante acuerdo del Comité de Administración, a los trabajadores dependientes o a cargo del sistema, informando a la Asamblea General;

VI.- Informar a la Asamblea General, al menos una vez al año, sobre las principales actividades del Comité de Administración y someter a su consideración la propuesta de cuotas y tarifas que por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento deban aplicarse en el siguiente ejercicio.

VII.- Someter a la Asamblea General, los asuntos que a su juicio lo ameriten, proponiendo acciones que permitan mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y en general, las que se relacionen con la operación del Sistema Rural;

VIII.- Vigilar que se de cumplimiento a las normas de salud en materia de agua para el consumo humano y las que dicten las autoridades estatales y federales en materia saneamiento de aguas residuales;

IX.- Adquirir los insumos, equipo de trabajo, refacciones, etc., necesarios para el buen desempeño de la administración y operación del sistema;

X.- Instalar aparatos de macro medición (medidores de gasto en captaciones, principalmente) para llevar el control de la extracción de agua, así como aparatos de micro medición de agua para la distribución a nivel domiciliario;

XI.- Si existen las condiciones en la localidad, hacer uso de una cuenta bancaria que permita lograr una mejor administración del Sistema, dicho procedimiento se efectuará en los términos que la Tesorería Municipal le señale;

XII.- Informar a la Tesorería Municipal dentro de los cinco primeros días hábiles de cada tres meses sobre los ingresos, egresos, administración y operación del sistema en el formato que la misma autoridad le proporcione, así como permitir la práctica de auditorías por parte de la Contraloría Municipal, cuando esta lo estime necesario o a través de la Comisión de Vigilancia;

XIII.- Presentar al H. Ayuntamiento, a mas tardar en el mes de noviembre de cada año, la propuesta de cuotas y tarifas que por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento deban aplicarse para el ejercicio siguiente, previo a la aprobación de la Asamblea General, solicitando su publicación en la Ley de Ingresos Municipal.

XIV.- Solicitar al Presidente Municipal su intervención, ante las autoridades competentes o ante el H Ayuntamiento, el apoyo para la ejecución de obras y servicios que se requieran en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento en la localidad;

XV.- Auxiliar al Presidente Municipal para recabar la documentación necesaria que soliciten las autoridades para la ejecución de la obra pública y para la regularización de los trámites correspondientes, y en otros casos para los trámites legales relacionados con el sistema y que sea necesario cubrir ante otras Instituciones como CONAGUA y CFE, etc., para regularizar la situación legal y operativa del sistema; y

XVI.- Las demás relacionadas con la legislación y reglamentos vigentes aplicables a la materia.

ARTICULO 33.- Cuando vencido el periodo social para el que fue designado el Comité de Administración, no se haya efectuado nueva elección, este continuará en funciones hasta que en tanto se efectuó la elección; para este efecto, deberá convocarse a la Asamblea General, para el desahogo de este asunto.

ARTICULO 34.- En caso de contaminación del agua que reclame atención urgente, y en todos los casos fortuitos o de fuerza mayor, el Comité de Administración podrá bajo su más estricta responsabilidad, disponer de los fondos necesarios para la acción de emergencia, a reserva de la comprobación y aprobación de la Asamblea General y del H. Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

ARTICULO 35.- La Comisión de Vigilancia del Sistema Rural de Agua Potable, se integrara por el Contralor Municipal, y tres miembros usuarios del servicio que serán nombrados por la asamblea y durarán en su cargo el periodo constitucional municipal.

ARTÍCULO 36.- Son funciones de la Comisión de Vigilancia, las siguientes:

I.- Vigilar el uso adecuado del agua por parte de los usuarios;

II.- Vigilar que los actos del Comité de Administración estén de acuerdo con las disposiciones legales que rigen el funcionamiento del Sistema Rural, y que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y del propio Comité de Administración;

III.- Revisar la contabilidad y las labores de la Secretaría, para cuyo fin tendrá disponibles en la oficina del Sistema Rural, los libros y documentos necesarios;

IV.- Atender y encausar las quejas y observaciones que le presenten los usuarios;

V.- Participar en la entrega recepción de los cambios de directivas de los comités de administración del sistema rural, levantando el acta circunstanciada de este acto;

VI.- Investigar, determinar su resolución e informar a la Asamblea General, las responsabilidades en que incurran los miembros del Comité de Administración y el personal responsable del funcionamiento del Sistema Rural;

VII.- Solicitar al Presidente del Comité de Administración, convocar para la celebración de Asamblea General de Usuarios;

VIII.- Informar anualmente a la Asamblea General de Usuarios, del ejercicio de sus funciones y observaciones determinadas en su revisión, proponiendo las iniciativas que juzgue convenientes para la mejor marcha del Sistema Rural y en su caso;

IX.- El Contralor Municipal deberá asistir a las sesiones del Comité de Administración, en las cuales solo tendrá derecho de voz sin voto; y

X.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

TITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

CAPITULO I DEL PRESIDENTE

ARTICULO 37.- El Presidente del Comité de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Convocar y presidir las sesiones del Comité de Administración y las de cada la Asamblea General en calidad de Secretario;

II.- Acordar con el Secretario del Comité los asuntos en cartera, resolviendo los de obvia decisión y dejando para Acuerdo del Comité aquellos que lo ameriten;

III.- Firmar con el Secretario la correspondencia y con el Tesorero los asuntos financieros del Sistema;

IV.- Administrar la operación del Sistema Rural representándolo legalmente con la suma de facultades conferidas en este Reglamento, debiendo en todo caso dar cuenta al Comité de Administración;

V.- Firmar las Actas de las sesiones del Comité y las de la Asamblea General;

VI.- Proponer al H. Ayuntamiento, la adopción de las normas y desarrollo de infraestructura necesaria, para la operación eficiente y sostenibilidad del Sistema Rural;

VII.- Coordinar el envío de muestras del agua a laboratorios públicos o privados, para su análisis bacteriológico, con la periodicidad que en su caso determinen la Asamblea General o el Comité de Administración, evitando contravenir disposición legal alguna relacionada con el cuidado de la salud de los usuarios;

VIII.- En caso de contingencias y contaminación de fuentes de abastecimiento como ríos, arroyos y manantiales, o captaciones como presas, pozos, etc. En el ámbito de su jurisdicción, denunciar tales eventos, ante las autoridades competentes;

IX.- Apoyar las gestiones necesarias para la obtención de las concesiones de aprovechamiento de las aguas nacionales para uso doméstico; y

X.- Las demás que le asigne la Asamblea General y en su caso el H. Ayuntamiento.

CAPITULO II DEL SECRETARIO

ARTICULO 38.- El Secretario del Comité de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Someter al acuerdo del Presidente del Comité la correspondencia y demás asuntos del Sistema Rural, despachando lo que sean de obvia resolución y dejando para decisión del comité los casos que así lo ameriten;

II.- Firmar con el Presidente del Comité toda la correspondencia y demás asuntos del Sistema Rural y formular las Convocatorias y la Orden del Día para las sesiones del Comité;

III.- Dar cuenta al Comité de Administración de los asuntos tramitados y los que estén en cartera, tomar los acuerdos que se dicten, llevando un registro de las sesiones que se realicen;

IV.- Certificar las actas y los documentos que obren en archivos del Sistema Rural, resguardando la documentación generada con motivo de la administración y manejo del sistema;

V.- Llevar el Registro de los Usuarios del Sistema Rural, con el mayor acopio de datos, el Libro de Actas de Asambleas y en general el archivo del Sistema Rural;

VI.- Sugerir al presidente o al Comité de Administración, las medidas que estime convenientes en relación con el funcionamiento del sistema rural; y

VII.- Las demás que le asigne la Asamblea General por conducto del Presidente del Comité.

CAPITULO III DEL TESORERO

ARTICULO 39.- El Tesorero del Comité, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conservar bajo su responsabilidad los recursos financieros del Sistema, caucionando su manejo en la forma y en monto que establezca el H. Ayuntamiento;

II.- Efectuar los pagos, debidamente autorizados por el Presidente del Comité y de acuerdo a la política que le establezca la Tesorería Municipal;

III.- Firmar la documentación relativa a asuntos de carácter económico;

IV.- Llevar el archivo de la Tesorería correspondiente al periodo social y la Contabilidad del Sistema Rural;

V.- Formular los estados financieros de las operaciones realizadas por el Sistema Rural durante el ejercicio social, información que se deberá de incluir en el informe anual que el Comité de Administración debe rendir a la Asamblea General;

VI.- Efectuar la cobranza por los servicios prestados a los usuarios, vigilando el equilibrio económico del Comité y proponer al Presidente o al Comité de Administración los medios de consolidar este;

VII.- Formular mensualmente un corte de caja del movimiento de fondos, que quedara a disposición de la Comisión de Vigilancia, remitiendo una copia a la Tesorería Municipal;

VIII.- Resguardar el inventario de los bienes muebles e inmuebles que integran el Sistema Rural, fomentando su conservación y uso adecuado; y

IX.- Las demás que le asigne la Asamblea General por conducto del Presidente del Comité.

CAPITULO IV DEL VOCAL MUNICIPAL

ARTICULO 40.- El Vocal Municipal del Comité, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar el buen funcionamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en la localidad;

II.- Ser el vínculo de comunicación entre el Comité Rural de Agua Potable y el H. Ayuntamiento;

III.- Vigilar que se cumplan las disposiciones que en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se encuentre sujeto el Sistema Rural;

IV.- Difundir entre los usuarios la cultura del uso eficiente y cuidado del recurso, a través de la realización de campañas de concientización y prevención de la contaminación de fuentes de abastecimiento del sistema;

V.- Participar como representante del H. Ayuntamiento, con voz pero sin voto en las Asambleas Generales de usuarios;

VI.- Promover la instalación de medidores a los usuarios y la instalación de equipos ahorradores de agua; y

VII.- Las demás que le asigne el H. Ayuntamiento, para la operación adecuada en la prestación de los servicios públicos en la localidad.

TITULO CUARTO DEL PATRIMONIO DEL SISTEMA RURAL DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 41.- El patrimonio del Sistema Rural de Agua Potable se integra por:

I.- La infraestructura hidráulica y sanitaria instalada para la prestación del servicio, desde su extracción hasta su disposición final;

II.- Los bienes inmuebles destinados para la operación y administración del sistema y sus instalaciones;

III.- Los bienes muebles destinados para la operación y administración del sistema;

IV.- Los derechos y documentación relativa a la operación y funcionamiento del sistema, así como los archivos históricos;

V.- Los ingresos por cuotas derivados de la prestación del servicio;

VI.- Las aportaciones de los particulares, las donaciones, los subsidios y las adjudicaciones a favor del sistema; y

VII.- Los ingresos que por cualquier otra forma obtenga y sean distintos a los señalados en las fracciones precedentes

ARTICULO 42.- Los bienes del Sistema Rural de Agua Potable, se considerarán bienes del dominio público municipal y serán inembargables e imprescriptibles.

ARTICULO 43.- Para su enajenación, gravamen, o ejercer cualquier acto de dominio sobre los bienes del Sistema, el Comité de Administración deberá solicitar autorización al H. Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento que el mismo le indique.

ARTÍCULO 44.- Los ingresos que por cualquier forma obtenga el Comité de Administración, serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de administración, operación, mantenimiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento.

TITULO QUINTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTICULO 45.- El Comité de Administración deberá proporcionar los servicios públicos de: agua potable, alcantarillado y en su caso el de aguas residuales tratadas, en los lugares en que existan estos servicios, previa contratación con toda persona física o moral que lo solicite y que acredite ser propietario o poseedor legítimo del inmueble donde se instalará el servicio; una vez autorizado el servicio, el solicitante será considerado como usuario del sistema.

ARTICULO 46.- El Comité de Administración ordenará en la medida de lo posible la instalación de micro medidores.

ARTICULO 47.- El servicio autorizado será para el uso indicado y exclusivo de un lote.

ARTICULO 48.- Es facultad exclusiva del Comité de Administración la movilización de la toma del agua o alcantarillado.

ARTÍCULO 49.- A cada lote corresponderá una toma de agua y una descarga de alcantarillado, el diámetro de las mismas lo determinara el Comité de Administración, previa valoración de las necesidades del solicitante y de la capacidad de atención del sistema.

ARTICULO 50.- El Comité de Administración, determinará los horarios de distribución del servicio de agua potable, acorde con las posibilidades del sistema.

ARTICULO 51.- Por causas de escasez, reparación o ampliación del Sistema, el Comité de Administración podrá restringir o suspender el servicio, previo aviso dado a los usuarios, con anticipación mínima de 24 horas cuando las circunstancias lo permitan.

ARTÍCULO 52.- Queda estrictamente prohibido al Comité de Administración, proporcionar el servicio de agua potable, cuando sea destinado al uso no autorizado como: uso animal, regadío de huertos familiares o actividades agrícolas, así como para uso recreativo.

TITULO SEXTO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS

ARTICULO 53.- Las cuotas y/o tarifas que deberán pagar los usuarios por la prestación de los servicios serán definidas en los términos del artículo 165 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; su actualización será automática en los términos del Artículo 175 de la misma Ley y corresponderá al Comité de Administración enviarlas al H Ayuntamiento para su publicación en la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 54.- Las cuotas y tarifas que se determinen para el pago de los servicios deberán incluir los costos de operación, administración, mantenimiento, depreciación de activos fijos y la constitución de un fondo de reserva para la substitución, rehabilitación, ampliación y mejoramiento del Sistema, debiendo ser suficientes para la sostenibilidad del servicio y aprobadas por la Asamblea General.

ARTICULO 55.- Los adeudos a cargo de los usuarios por cuotas y tarifas, tendrán el carácter de créditos fiscales y se tratarán conforme a lo establecido por los artículos 178 y 179 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 56.- Para la reglamentación de otorgamiento de subsidios directos, y que se requieran aplicar en el Sistema Rural debido a la existencia de condiciones técnicas y socioeconómicas desfavorables, el H. Ayuntamiento lo determinará y hará los trámites necesarios para justificar y hacer efectiva la aplicación en cada caso particular del subsidio de acuerdo a la Ley.

ARTICULO 57.- Se aplicarán cuotas fijas de manera extraordinaria, exclusivamente en los casos en los que este no tenga instalado un medidor, ó que por limitaciones del Sistema, técnicamente no sea posible instalar medidores domiciliarios en forma inmediata, o que el Sistema contemple hidrantes públicos como forma de suministro.

ARTÍCULO 58.- No podrán concederse en favor de persona o institución privada, exenciones, subsidios o descuentos en el pago de los servicios, sin realizar previamente el procedimiento establecido en el artículo 56 de este ordenamiento y se obtenga la autorización por parte del H Ayuntamiento.

TITULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 59.- Para los efectos de este reglamento, cometen infracción:

I.- Las personas que instalen en forma clandestina, conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, y las que instalen sin apegarse a los requisitos que se establecen en el presente reglamento;

II.- Las personas que en cualquier caso proporcionen ó hagan uso del servicio de agua potable para uso distinto al que fue contratado;

III.- Los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de los aparatos medidores o la práctica de las visitas de inspección;

IV.- Las personas que en cualquier caso y sin autorización, por sí o por interpósita persona ejecuten derivaciones de agua potable y conexiones al sistema de alcantarillado;

V.- Las personas que causen desperfectos a un aparato medidor o violen los sellos del mismo;

VI.- Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores;

VII.- El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;

VIII.- Las personas que deterioren cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos;

IX.- Las personas que utilicen el servicio de los hidrantes públicos, para destinarlo a usos distintos a los de su objeto;

X.- Los propietarios o poseedores de predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente;

XI.- Las personas que no cumplan con los requisitos o las condiciones de uso eficiente del agua potable;

XII.- Las personas que utilicen el agua potable para lavar con manguera los vehículos, banquetas o la vía pública; así como aquellas que sin usar manguera lleven a cabo los actos señalados utilizando agua potable en cantidades que a juicio del Comité de Administración, resulten excesivas;

XIII.- Los usuarios que no usen los aparatos ahorradores de agua potable previstos en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas;

XIV.- Las personas que impidan la instalación de los servicios de: agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;

XV.- Las personas que empleen mecanismos para succionar agua potable de las tuberías de distribución; y

XVI.- Las personas que descarguen aguas residuales en el sistema de alcantarillado o tratamiento de aguas residuales, sin contar con el permiso correspondiente o sin haber cubierto sus cuotas;

ARTÍCULO 60.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por acuerdo de la Asamblea General, por el H. Ayuntamiento, y en su caso por la Comisión Estatal del Agua, en los términos que señala el Artículo 232 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 61.- En caso de morosidad en el pago de derechos, cuotas, tarifas, recargos y multas, el Comité de Administración podrá reducir al usuario moroso la ministración del servicio al mínimo indispensable para sus necesidades vitales; poniéndose en conocimiento lo anterior al H. Ayuntamiento.

TITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 62.- Son derechos y obligaciones de los usuarios del Sistema Rural de Agua Potable:

I.- Efectuar el pago de los servicios contratados, en base a las tarifas autorizadas por la Asamblea General y publicadas por el H. Ayuntamiento;

II.- Mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores de sus lotes, y abstenerse de realizar conductas que contaminen o propicien el mal funcionamiento del sistema;

III.- Asistir y participar en las Asambleas Generales, votando y firmando las actas de acuerdos;

IV.- Ser votado y desempeñar las comisiones que le sean asignadas por la Asamblea General;

V.- Permitir la verificación y la práctica de visitas en sus instalaciones por parte del Comité de Administración;

VI.- Reportar al Comité de Administración ó en su caso al Comité de Vigilancia, la existencia de fuga o desperdicio de agua potable o desperfectos del sistema.

VII.- Solicitar al Comité de Administración, la prestación del servicio de manera eficiente y adecuada;

VIII.- Denunciar ante la Asamblea General y/o la Comisión de Vigilancia, cualquier acción u omisión cometida que pudiera afectar sus derechos; y

IX.- Recibir información general sobre los servicios en forma detallada y suficiente para su conocimiento.

ARTÍCULO 63.- En caso de afectarse alguna obra del Sistema con motivo de la instalación de un servicio contratado, el usuario estará obligado al pago de dichos desperfectos, los cuales serán cuantificados por el Comité de Administración.

ARTICULO 64.- Queda estrictamente prohibido a los usuarios, verter en el sistema de alcantarillado, todo tipo de sustancia inflamables, tóxicas o explosivas, así como desechos orgánicos de animales o industriales.

CAPITULO NOVENO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 65.- El usuario podrá impugnar los cobros que se le hagan, mediante el recurso de revisión el que se impondrá ante el Comité de Administración, dentro de los siguientes 10 días hábiles en que se le notifique por escrito la constitución del crédito a su cargo, contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiendo manifestar la causa que motiva la inconformidad y anexado las pruebas documentales en que funde la misma; el Comité deberá resolver el recurso en un máximo dentro de treinta días.

ARTICULO 66.- Contra las resoluciones del Comité de Administración, procede el recurso de revocación, el que será promovido ante la Comisión de Vigilancia, dentro de los cinco días siguientes, contados a partir del día siguiente al en que se haya notificado la resolución del Comité; teniendo dicha comisión un término de treinta días para conceder su fallo, el cual será inapelable por ambas partes.

ARTICULO 67.- En tanto se resuelve el recurso procedente, podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado, mediante el otorgamiento de garantía suficiente, fijada a juicio de la Comisión de Vigilancia y resguardado por el Comité de Administración; no procederá la suspensión del acto impugnado cuando se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

ARTICULO 68.- Toda resolución deberá ser notificada al interesado en forma personal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, regula el funcionamiento de los Comités Rurales de Agua Potable, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, del Municipio de Matehuala, S.L.P., en el que se decreta en base a lo establecido en la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí y entrará en vigor el día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, el H. Ayuntamiento, deberá de adecuar la estructura de sus comités rurales, efectuando los cambios en la inclusión del Vocal Municipal en los Comités de Administración y en la designación de la Comisión de Vigilancia; en un término no

mayor a treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

Dado en el recinto oficial de cabildo del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., el día 12 de diciembre del año 2007.

VICTOR MANUEL MENDOZA RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. JOSUÉ GUSTAVO IBARRA MORALES
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. PABLO ARRIAGA CASTILLO
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

REGIDORES

C. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MENDOZA

C. JESUS MATEO TORRES RANGEL

C. RAÚL ANTONIO RANGEL ROBLES

C. MARIA GUADALUPE ALEJANDRINA MORA LÓPEZ

C. PATRICIA DEL SOCORRO GARCIA GALARZA

C. MELCHOR RIGOLETO REYNA BRIANO

C. RUBÉN ARMIJO GALLEGOS

C. DORA ELIA ROBLEDO TORRES

C. JUAN JOSÉ CORPUS HERNÁNDEZ

C. JUAN MARTÍN CAREAGA ZAPATA

C. JUSTINO ORTEGA ABREGO

C. MA. DOLORES CÁRDENAS PEÑA

(RÚBRICAS)

LIC. RAÚL ORTEGA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)